



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESPUESTA QUEJA ANÓNIMA

ASUNTO: Queja Anónima Radicada N°. 2017ER0120071 del 28/11/2017 – Código Único Nacional 2017- 128398– Contraloría General de la República – Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.
Radicada en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el Sic N°. 256346 del 07/12/2017 – PQRSDC.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2017

En atención a los hechos de la Queja Anónima del asunto, en los cuales se indicó “*traslado de delegados departamentales en mas (sic) de una oportunidad con ocasión a las elecciones de marzo 2018.*”, la Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, manifiesta lo siguiente:

Los traslados en época electoral en la Entidad tienen su fundamento legal en el artículo 67 de la Ley 1350 de 2009, que dispuso:

*“ARTÍCULO 67. **Durante el proceso de programación y realización de elecciones** o de votaciones por efecto de los mecanismos de participación ciudadana, en atención a la necesidad del servicio, **el Registrador Nacional del Estado Civil estará facultado para ordenar traslados de los empleados de la Entidad en todo el territorio nacional**, los cuales, salvo fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser aceptados por el empleado así trasladado. El no acatamiento de tal decisión constituye causal de mala conducta.”*
Subrayado y resaltado fuera del texto.

Adicional a lo anterior, debe señalarse que la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuenta con una planta de personal global y flexible. De esta manera, y por expresa disposición del Decreto 1012 de 2000, el cargo de Delegado Departamental 0020-04 no se encuentra asignado a un departamento específico, y en consecuencia, la ubicación laboral de dichos servidores públicos, se determina de conformidad con las necesidades específicas del servicio tanto en los procesos de dirección y organización de las elecciones, así como las del registro civil y la identificación de las personas.

Es así como, los Delegados Departamentales desde su vinculación a la Entidad, tienen conocimiento que pueden ser trasladados a cualquier Circunscripción Electoral, con el ánimo de asegurar el cumplimiento no sólo de la continua prestación del servicio público, sino también de todas y cada una de las obligaciones constitucional, legal y

Gerencia del Talento Humano

Av. Calle 26 # 51 -50 – Teléfono (+57) 1 2202880 Ext. 1471 – C.P. 111321 – Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

reglamentariamente asignadas a la misma en desarrollo del Estado Social de Derecho, en especial en época electoral.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-447 del 19 de septiembre de 1996, M.P. Carlos Gaviria Diaz, dispuso:

"(...) La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rigidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...) a flexibilidad de la planta de personal no se predica de la función asignada al empleo sino del número de funcionarios que pueden cumplirla (...)

La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho (...)"

A su vez, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección "A", en providencia del 24 de Octubre de 2012, C.P. Luis Rafael Vergara Quintero, proferida dentro del proceso radicado con el N° 73001-23-31-000-2002-02493-01(0246-09) Actor: Maria Alith Martinez Galeano, Demandado: Registraduria Nacional del Estado Civil, señaló lo siguiente:

"(...) En el artículo 2° del Decreto 1012 de 6 de junio de 2000, se estableció la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, En el artículo 3° dispuso lo siguiente:

"Artículo 3°. Distribución de empleos. *El Registrador Nacional del Estado Civil, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global de personal del nivel central a que se refiere el presente decreto, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Registraduría Nacional del Estado Civil"*.

(...) El ius variandi como manifestación del poder de subordinación que ejerce el nominador sobre sus empleados, se concreta en la facultad de cambiar las condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, es decir, la potestad de modificar el modo, el lugar, la cantidad o el tiempo de trabajo.

Gerencia del Talento Humano

Av. Calle 26 # 51 -50 – Teléfono (+57) 1 2202880 Ext. 1471 – C.P. 111321 – Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En la órbita de las entidades estatales existen plantas de carácter global y flexible que facilitan el movimiento de personal a fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y de optimizar la prestación del servicio. Ello les confiere un mayor grado de discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de los trabajadores, cuando así lo demande la necesidad del servicio, lo cual por sí mismo no vulnera preceptos constitucionales.

La Registraduría Nacional del Estado Civil como se expuso en los párrafos anteriores, cuenta con una planta global y flexible, lo cual se traduce en que goza de una mayor discrecionalidad para ordenar traslados territoriales. (...)

Resalta la Sala que la accionante, al vincularse a la entidad demandada, donde existe una planta de personal global y flexible, conocía que podía disponerse la prestación de su servicio en cualquiera de las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1012 de 2000, por tanto, sabía que su arraigo en una ciudad determinada no era óbice que impidiera el ejercicio de la facultad discrecional de traslado que se le confirió al Registrador Nacional del Estado Civil (...)

Finalmente, resulta necesario precisar que los traslados en época electoral generan un ambiente de tranquilidad a la ciudadanía en general y los actores externos en los diferentes departamentos donde se llevan a cabo los procesos electorales, sin que ello signifique desconfianza frente a las capacidades laborales y condiciones personales de nuestros servidores públicos. De la misma manera, este ejercicio genera un intercambio de conocimientos y experiencia en los equipos de trabajo, lo que conlleva un fortalecimiento de las competencias como servidores públicos de la Entidad.

Cordialmente,

MIGUEL ALFONSO CASTELBLANCO GORDILLO
Gerente del Talento Humano

Copia: atencionciudadano@defensoria.gov.co – pqr sdf_sedecentral@registraduria.gov.co – yarciniegas@registraduria.gov.co

Elaboró: Adriana Guevara Aladino

Gerencia del Talento Humano

Av. Calle 26 # 51 -50 – Teléfono (+57) 1 2202880 Ext. 1471 – C.P. 111321 – Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”